

Barranquilla, 18 de junio de 2025.



Doctora

LOURDES LOPEZ FLOREZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA

E.

S.

D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N°0017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE 2025-2035 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DENOMINADA MISIÓN ATLÁNTICO: HAMBRE CERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 12 de junio de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 12 de junio de 2.025.

La presidenta de la comisión del plan de desarrollo, obras públicas, desarrollo sostenible y social política institucional y ética envió al Honorable Diputado **ALFREDO VARELA DE LA ROSA** el proyecto para su estudio y ponencia.

UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

1. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 0087 de 1996



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Río Grande entre Todos

1. CONSIDERACIONES LEGALES

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los Departamentos cumplen funciones administrativas¹, de coordinación², de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga (...)”.

En concordancia con lo citado, la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-138 de 2020³, aclaró que la “coordinación que los departamentos” debe ejercer respecto de los municipios, consiste en buscar articular la acción departamental, con la acción municipal e intermunicipal, sin desconocer la autonomía municipal para la gestión de sus propios intereses. Así las cosas, la coordinación que el artículo 298 de la Carta Superior atribuye a los departamentos, desarrolla los principios constitucionales previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, así:

“(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 209.

² Hacienda Pública, Universidad Externado de Colombia, Santafé de Bogotá, 1992, Autor: Juan Camilo Restrepo: “(...) la tendencia de la hacienda pública moderna es la de enmarcar el proceso presupuestal dentro del contexto de las grandes variables macroeconómicas: política monetaria, crediticia, de comercio exterior, etc. El aporte del pensamiento Keynesiano sirvió para ilustrar las interrelaciones que tienen la política fiscal (cuya expresión cuantitativa es el presupuesto) con el funcionamiento del conjunto de la economía (...).” 4 Sentencia C-138 del seis (06) de mayo de 2020, expediente No. D-13387. Sala Plena de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

³ Sentencia C-138 del seis (06) de mayo de 2020, expediente No. D-13387. Sala Plena de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)".



Los anteriores principios, no sólo guían la labor del Legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en advenimiento de los fines esenciales del Estado según la postura inamovible del artículo 2º de la Norma Superior.

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, el numeral 1.2. del artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, establece:

"(...) ARTÍCULO 4º. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.2 Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas. (...)"

Así pues, las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispuso lo siguiente:

"(...) Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como

también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente (...)".



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
Del Atlántico

Uniendo entre Todos

Lo acotado, indica que los departamentos en Colombia tienen autonomía para la planeación de su desarrollo, dentro del marco de competencias, recursos y responsabilidades que les otorga la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Además, deben alinear sus planes con las políticas sectoriales definidas a nivel territorial, respetando sus condiciones únicas y específicas⁴, garantizando una planificación integrada y coherente que resalte la autonomía departamental mientras se alinea con los objetivos nacionales más amplios.

1.2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

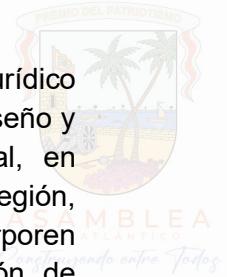
El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece las competencias y funciones de las asambleas departamentales, otorgándoles un papel fundamental en la promoción del desarrollo económico y social de sus respectivos territorios. Entre las funciones asignadas se encuentran:

"(...) 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

(...)".

En virtud del marco normativo vigente, las Asambleas Departamentales, incluyendo la del Atlántico, desempeñan un papel central y estratégico en la estructuración, adopción, supervisión y evaluación de políticas públicas dirigidas al bienestar integral de las poblaciones más vulnerables , este papel, respaldado por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y demás normas del bloque de constitucionalidad confiere a las corporaciones públicas departamentales la capacidad y responsabilidad de articular iniciativas administrativas que se traduzcan en programas, proyectos y acciones concretas y diferenciales para garantizar una vida digna con enfoque de género, pro infans, en población víctima, con discapacidad, migrantes, ruralidad y otros en vulnerabilidad.

⁴ Sentencia C-189 del nueve (09) de mayo de 2019, expediente D-12322 de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo: "(...) La configuración básica de la autonomía de las entidades territoriales está determinado por la misma Constitución la que, en su artículo 287 dispuso que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales". Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses", es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. (...)"



En el caso específico de la Asamblea Departamental del Atlántico, este marco jurídico reconoce su competencia para liderar procesos normativos que fortalezcan el diseño y la implementación de políticas públicas con enfoque diferencial y territorial, en concordancia con las particularidades sociales, culturales y económicas de la región, esta facultad administrativa incluye la promoción de ordenanzas que incorporen herramientas de planeación estratégica, asignación de recursos y evaluación de resultados, no sólo desde el ámbito de la provisión directa de alimentos sino también desde la integralidad de la promoción de la generación de ingresos y medios económicos de poblaciones vulnerables, permitiendo así las condiciones de intervención multinivel y multiagente, que en el marco de una gobernanza colaborativa permita reducir el hambre en el departamento.

De esta manera, se establece un mandato claro y vinculante para la Asamblea, en el que no solo se reconoce su papel como ente normativo, sino también como garante de derechos de las poblaciones más vulnerables, así como de la sostenibilidad y efectividad de las políticas que impactan directamente en la calidad de vida de esas poblaciones prioritarias.

La Ordenanza No. 000570 de 2022, "Por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico", establece en su artículo 10º las funciones de la Asamblea, detallando sus competencias constitucionales y legales, donde se evidencia que la Asamblea Departamental del Atlántico ostenta plena competencia para conocer, debatir y aprobar el proyecto de ordenanza de iniciativa gubernamental orientado a la implementación de la Política Pública "Misión Atlántico: Hambre Cero" del Departamento del Atlántico, dicha competencia se encuentra sustentada en las atribuciones conferidas por el marco jurídico colombiano, que establece la facultad de las Asambleas Departamentales para reglamentar el ejercicio de las funciones propias del ente territorial, así como para expedir normativas en materia de desarrollo económico y social, incluyendo la formulación, adopción y ejecución de planes y programas destinados a la mejora de las condiciones de vida de la población bajo su jurisdicción.

En consecuencia, la aprobación de este proyecto de ordenanza se erige no solo como una manifestación del ejercicio legítimo de las competencias asignadas a la Asamblea Departamental, sino también como un compromiso adquirido por la administración departamental en el marco de la Ordenanza Departamental No. 00615 de 2024 que adoptó el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Atlántico para el Mundo", en donde se aprobó el Programa "Misión Atlántico: Hambre Cero", y dentro de este, la aprobación de la presente Política Pública como estrategia prioritaria del mismo, en razón a la ineludible compromiso de garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque en las comunidades más vulnerables.

1.3. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



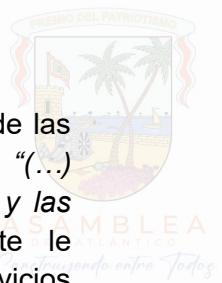
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



DEPARTAMENTALES.

El numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”; de esta forma, a éste le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde “(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...”).

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legalmente asignadas a los departamentos, el Gobernador del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de implementar de forma planificada los planes programas y proyectos de lucha contra el hambre y la pobreza extrema para la próxima década en el departamento del Atlántico, a través del presente proyecto de Ordenanza, la adopción e implementación de la Política Pública “Misión Atlántico: Hambre Cero”.

2. JUSTIFICACION

El departamento del Atlántico, en su constante esfuerzo por mejorar las condiciones de vida y nutrición de su población, ha desarrollado esta Política Pública para la gestión de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y Sostenible 2025-2035. Esta política se basa en el principio fundamental de que todas las personas tienen derecho a acceder de manera regular, continua y suficiente a alimentos que sean adecuados tanto en cantidad como en calidad, respetando sus tradiciones culturales y garantizando una vida digna y saludable mediante el ejercicio de la soberanía alimentaria.

A pesar de ser un territorio rico en biodiversidad y recursos naturales, el Atlántico enfrenta importantes desafíos en materia de seguridad alimentaria. Muchas de sus comunidades, especialmente las más vulnerables, siguen luchando por acceder a una alimentación adecuada y saludable. Esto es particularmente visible en áreas rurales y periféricas, donde el acceso a alimentos frescos y nutritivos es limitado debido a factores (entre otros) como la pobreza y la falta de infraestructura alimentaria; según el boletín técnico del DANE publicado el 14 de abril 2024, de pobreza multidimensional en Colombia, la tasa nacional se ubica para el año 2023 en el 12,1% y a nivel de región caribe en el 20,1%.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



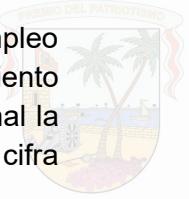
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



Adicionalmente, como efecto de la pandemia por el COVID-19 las tasas de desempleo tanto a nivel nacional como en el departamento del Atlántico tuvieron un crecimiento elevado punto seguido de acuerdo con el DANE en mayo del 2021 a nivel nacional la tasa de desempleo fue de 15. 6% lo que representa un contraste notorio con la cifra nacional en 2018 que fue de 9.6%.

Si bien es una situación superada hace aproximadamente 2 años sus efectos continúan debido a que confluyen con otros aspectos como las migraciones y el cambio climático.

En relación con el uso del suelo se cuenta con la siguiente información:

Tabla 1

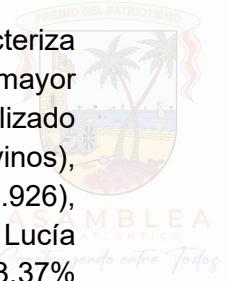
Uso del Suelo en el Departamento del Atlántico según Actividades Productivas.

Actividad Productiva	Número de hectáreas aptas / vocación / suelo/ actividad productiva	%	Número de hectáreas por actividad productiva en la actualidad	%
Agrícola	186.535	75,34	14.693	5,93
Pecuario	31.385	12,68	238.411(bovino)	96,29
Forestal	29.685	11,98	15.496	6,26
Total	247.605	100,00	268.600	108,48
Número total de hectáreas en conflicto	207.026		61% del total de hectáreas que conforman el departamento del Atlántico	

Fuente: Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial 2017-2037

Los conflictos por el uso del suelo en el departamento del Atlántico son evidentes: de las 247.605 hectáreas destinadas al sector agropecuario, 186.535 hectáreas son aptas para el desarrollo de actividades agrícolas según la vocación del suelo. Sin embargo, solo el 7,87% de estas, equivalentes a 14.693 hectáreas, se utiliza actualmente para dicha actividad, lo que refleja una marcada subutilización del suelo agrícola. En contraste, en el sector pecuario ocurre lo opuesto: aunque solo hay 31.385 hectáreas disponibles para actividades ganaderas, se utilizan 238.411 hectáreas, lo que equivale al 96,29% del total agropecuario, evidenciando una sobreutilización significativa de este recurso.

Lo anterior nos conduce a concluir que la actividad más significativa del sector



agropecuario en el departamento del Atlántico es la ganadería, la cual se caracteriza por ser de tipo extensivo y se desarrolla en casi todos los municipios, pero con mayor intensidad de acuerdo al inventario bovino del departamento del Atlántico realizado por el ICA en el año 2019 en los municipios de Sabanalarga con (41.339 bovinos), Manatí (22.860), Ponedera (18.167), Campo de la Cruz (17.599), Candelaria (16.926), Luruaco (13.236), Repelón (12.808), Baranoa (12.474), Piojó (12.076) y Santa Lucía (10.715). Es decir, el inventario bovino de estos 10 municipios representa el 73,37% del total del Departamento de 242.856.

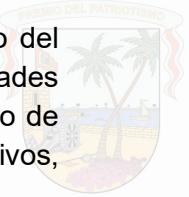
Además, la actividad ganadera en el departamento se realiza sin un enfoque empresarial, genera escasa mano de obra y presenta un rendimiento considerablemente bajo. A pesar de los prolongados períodos de sequía y del inadecuado funcionamiento de los canales de drenaje, que tienden a desbordarse durante las épocas de invierno, la ganadería bovina ha mostrado un moderado crecimiento. Esto se refleja en el aumento del número de cabezas de ganado, que pasó de 238.413 en 2018 a 242.856 en 2019, evidenciando un incremento cuantitativo en este sector.

El desafío alimentario en el Atlántico no solo es una cuestión de acceso, sino también de calidad nutricional y de disponibilidad de productos locales adecuados para cada población. Las altas tasas de desnutrición y las crecientes incidencias de enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la mala alimentación, como la obesidad y la diabetes, refuerzan la necesidad urgente de una política pública integral que garantice el derecho a la alimentación adecuada de manera equitativa y sostenible.

La política pública presentada aquí no representa un punto de inicio, sino que continúa y evoluciona los esfuerzos previos realizados para abordar las problemáticas de hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria en el Atlántico. A través de la recopilación de esfuerzos técnicos e intelectuales previos, especialmente en la labor técnica que diversos actores del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Atlántico – CODESAN han realizado sobre la estructura de las dimensiones de la seguridad alimentaria y nutricional, esta política busca dar un paso hacia la transformación del sistema alimentario departamental, reorientando el enfoque hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria.

Este enfoque se fundamenta en los principios de equidad, sostenibilidad y participación comunitaria, y está alineado con los compromisos internacionales de Colombia, especialmente los relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las políticas públicas nacionales de derechos humanos.

La importancia de esta política radica en su enfoque integral, que no solo busca satisfacer las necesidades inmediatas de la población en cuanto a alimentación, sino



que, también apuesta por una transformación estructural del sistema alimentario del Atlántico, impulsando la soberanía alimentaria y el fortalecimiento de las capacidades locales. A través de estrategias específicas de producción, distribución y consumo de alimentos, se garantizará el acceso universal y sostenible a alimentos nutritivos, culturalmente apropiados y seguros.

El proyecto de ordenanza “Misión Atlántico: Hambre Cero 2025-2035” representa un compromiso histórico del Departamento del Atlántico, pues se constituye en la primera vez que este ente territorial cuente con este documento técnico de tal transcendencia para la garantía del derecho humano a la alimentación y la lucha contra la pobreza extrema en el departamento, de gestión en el corto, mediano y largo plazo en donde la administración departamental le apuesta estructuralmente a esa garantía hacia las comunidades más vulnerables.

Su adopción es un paso esencial para construir un territorio más equitativo, inclusivo y lleno de oportunidades para las futuras generaciones.

Invitamos a la Asamblea Departamental a ratificar esta visión y a trabajar de la mano con todos los actores sociales e institucionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, asegurando así un Atlántico que propenda a que el “el hambre sea cero”

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, la comisión del plan de desarrollo obras públicas, desarrollo sostenible y social política institucional y ética de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza N° 0017 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE 2025-2035 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DENOMINADA MISIÓN ATLÁNTICO: HAMBRE CERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

En reunión conjunta con los miembros de la comisión Política en primer debate, se acordó modificar el Título del proyecto de ordenanza N° 0017 el cual quedará así: **Proyecto de Ordenanza N°0017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE 2025-2035 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DENOMINADA MISIÓN ATLÁNTICO: HAMBRE CERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

ALFREDO VARELA DE LA ROSA
PONENTE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE 2025-2035 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DENOMINADA MISIÓN ATLÁNTICO: HAMBRE CERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 43, 44, 46, 64, 65 y 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 213, 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza Departamental No. 00570 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de señala en su artículo 25.1 que: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*” Estableciendo el derecho humano a la alimentación.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS 2030 número 2 prevé la obligación de los Estados de buscar la erradicación para un “Hambre cero” en el año 2030, dando prioridad al desarrollo de las estrategias para alcanzar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.

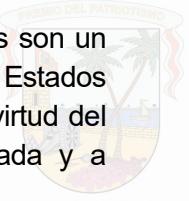
Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece en el artículo 11 que: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Que la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966 señaló que existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

Que la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias preclara que: “*Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.*”

Que en el año 2004 el Consejo General de la FAO adoptó un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación





ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

Construyendo entre Todos

Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado, ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional referido a respetar el derecho a una alimentación adecuada y a asegurar que las personas no padecan hambre.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador – de 1988 en su artículo 12 estableció el reafirmamiento del derecho humano a la alimentación señalando que “*Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual*”.

Que la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974 es un importante instrumento nutricional en donde los Estados miembros reconocieron que es un objetivo común de todas las naciones eliminar el hambre y la desnutrición.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU en 1989 en el apartado c del párrafo 2 del artículo 24 y el párrafo 3 del artículo 27 establecen la garantía diferencial de alimentos a los niños.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (párrafo 2 del artículo 12 establece tal obligación alimentaria en razón a la vulnerabilidad de las mujeres en su rol social).

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU de 2006 establecen la garantía de esa población vulnerable de acceder a los alimentos.

Que la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 57/226 del 26 de febrero de 2003, señaló entre otras cosas, que el hambre constituye una ignominia que vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarlo.

Que la ley 1355 de 2009 estableció que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el CONPES 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia y además estableció instancias de coordinación en los territorios.

Que la ley 1990 de 2019 creó entre otras disposiciones, la política de perdida contra el desperdicio de alimentos.

Que la ley 2120 de 2021 señaló las medidas para fomentar entornos alimentarios saludables en Colombia en garantía de la seguridad nutricional en el territorio nacional.

Que la ley 2167 de 2021 estableció los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad , modificando aspectos fundamentales de la ley 1176 de 2007 sobre la financiación del PAE por el SGP.

Que la ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció como uno de sus ejes de transformación, el derecho a la



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



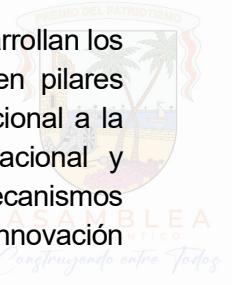
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



alimentación y la soberanía alimentaria enfocándose en ambiciosas metas que desarrollan los pilares de disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos, específicamente en pilares como: La transformación centrada en el agua; en el seguimiento y Monitoreo Nacional a la malnutrición; en la coordinación entre entidades gubernamentales a nivel nacional y departamental para abordar la malnutrición, pero es fundamental establecer mecanismos claros y transparentes para facilitar esta articulación y evitar confusiones, y en la innovación en políticas alimentarias.

Que la ley 2317 de 2023 establece los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional.

Que el Documento CONPES Social No. 113 de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN).

Que el Decreto Nacional No. 0684 del 4 de junio del 2024, reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación – SNGPDA, el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición – SNSMSHM y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN.

Que la Ordenanza Departamental No. 615 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "ATLÁNTICO PARA EL MUNDO 2024 – 2027, en donde se aprobó como uno de los ejes de "sostenibilidad social" el programa "Misión Atlántico: Hambre Cero" como proyecto sombrilla de gobernanza colaborativa multiagente y multinivel para la seguridad alimentaria y nutricional en el departamento, el cual estableció como una de sus acciones estratégicas y prioritarias, la adopción de la política pública departamental para la gestión de la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y sostenible 2025-2035.

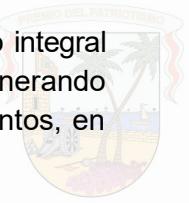
Que se hace necesario establecer un instrumento de gestión pública que en los próximos diez (10) años materialice de forma planificada e integral el ejercicio multinivel y multiagente de garantía del derecho humano a la alimentación, a la seguridad alimentaria y soberanía alimentaria, y el últimas al "hambre cero" en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

Artículo Primero. Adopción. Adoptar mediante la presente, la Política Pública para la gestión de la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y sostenible 2025- 2035 del departamento del Atlántico denominada "*Misión Atlántico: Hambre Cero*".

Artículo Segundo. Objeto y enfoques. El objeto de la **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE 2025-2035 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO –**



DENOMINADA MISIÓN ATLÁNTICO: HAMBRE CERO: es contribuir al desarrollo integral de los habitantes del departamento del Atlántico en términos de dignidad, generando condiciones de bienestar y oportunidades con equidad en el acceso a los alimentos, en cada uno de los componentes del derecho humano a la alimentación.

Los programas, proyectos, estrategias, y líneas de acción, que se desprendan del proceso de implementación de la política pública “Misión Atlántico: Hambre Cero”, tendrán en cuenta como referentes y/o orientación, los siguientes tipos de enfoque:

1. Enfoque diferencial y de derechos humanos.
2. Participación activa de la comunidad.
3. Autonomía y soberanía alimentaria.
4. Sostenibilidad.

Artículo Tercero. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública se aplicará prioritariamente, a nivel de los veintidós (22) municipios del departamento del Atlántico, considerados como focos principales de intervención, y extensivamente, al Distrito de Barranquilla, y sus alcances y orientaciones, debe ser de referencia, para todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la cooperación internacional, que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de garantía del derecho humano a la alimentación en el territorio.

Artículo Cuarto. Objetivos. Serán Objetivos de la Política Pública, los siguientes:

1. General: Garantizar el derecho a una alimentación adecuada, suficiente, nutritiva, culturalmente apropiada y sostenible para todas las personas del departamento, con un enfoque que priorice a las poblaciones más vulnerables y promueva la soberanía alimentaria y la sostenibilidad en la producción y distribución de alimentos.

2. Objetivos Específicos:

a. Garantizar el acceso físico y económico a alimentos adecuados y nutritivos para todos los habitantes del Atlántico.

b. Fomentar la producción local y sostenible de alimentos, respetando las tradiciones culturales y el medio ambiente.

c. Promover la educación alimentaria y nutricional para fortalecer hábitos saludables.

d) Asegurar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones sobre políticas alimentarias.



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Construyendo entre Todos

e) Reducir la inseguridad alimentaria en las poblaciones más vulnerables, como mujeres rurales, niños, niñas y adolescentes y migrantes, Víctimas, desplazados, población étnica, entre otros, en 10 puntos porcentuales.

f) Promover la sostenibilidad y resiliencia de los sistemas alimentarios del Atlántico frente a los efectos del cambio climático.

g) Fortalecer la institucionalidad y la coordinación interinstitucional en la gestión de la política alimentaria.

Artículo Quinto. Ejes de la Política: Son ejes de la política, los siguientes:

1. Eje de Fortalecimiento institucional y participación comunitaria

Acciones clave para el fortalecimiento institucional y la participación comunitaria:

Fortalecimiento de capacidades institucionales:

- Capacitación y formación.
- Creación de unidades de coordinación.

Participación comunitaria y gestión participativa:

- Mesas de participación y consulta.
- Educación y sensibilización comunitaria.

Descentralización y autonomía local:

- Empoderamiento de las autoridades locales.
- Desarrollo de capacidades locales.

Mecanismos de control social y rendición de cuentas:

- Instalación de comités de vigilancia y control.
- Uso de tecnologías para la participación.

El departamento del Atlántico se propone:

vigencia 2025-2026:

Establecimiento de mesas de participación comunitaria:

1. Fortalecimiento de capacidades institucionales locales:
2. Sensibilización y movilización comunitaria:

2026-2030 el objetivo será consolidar los avances hechos en la organización institucional y en la participación comunitaria, implementando estrategias sostenibles para garantizar la autonomía alimentaria de las comunidades del Atlántico.

1. Expansión y consolidación de mesas de participación comunitaria:
2. Descentralización efectiva de la gestión alimentaria:
3. Consolidación de la educación alimentaria y nutricional:
4. Monitoreo y evaluación de la implementación:



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



Y a partir del 2031, la fase de largo plazo se centrará en la sostenibilidad de los avances conseguidos, con un enfoque en la autonomía alimentaria plena para las comunidades del Atlántico y la garantía del derecho humano a la alimentación.

1. Consolidación de la soberanía alimentaria:
2. Empoderamiento completo de las comunidades en la gestión alimentaria:
3. Evaluación continua y ajustes de políticas alimentarias:

2. Eje de Acceso a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados

El acceso a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados es un componente esencial para garantizar el derecho humano a la alimentación en el Atlántico. Este eje busca asegurar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, puedan acceder a alimentos no solo suficientes en cantidad, sino también saludables, nutritivos y que respeten las tradiciones culturales y costumbres alimentarias locales. Para ello, se deben fortalecer las estructuras locales de producción y distribución de alimentos, mejorar el acceso económico y garantizar la educación alimentaria para las comunidades.

Acciones clave para garantizar el acceso a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados:

Fortalecimiento de la producción local sostenible:

Acceso físico a alimentos a través de mercados locales:

Apoyos alimentarios y a la economía local:

Educación alimentaria y nutricional comunitaria:

Promoción de alimentos culturales y tradicionales:

Fortalecimiento de la infraestructura y accesibilidad en zonas rurales:

3. Eje de Producción sostenible y autosuficiencia alimentaria.

La producción sostenible y la autosuficiencia alimentaria son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho humano a la alimentación en el Atlántico. La región, con su gran biodiversidad, tiene un potencial significativo para producir alimentos nutritivos y sostenibles, pero enfrenta desafíos relacionados con el acceso a tierras productivas, la adaptación al cambio climático y la dependencia de mercados externos. Para que las comunidades del Atlántico puedan garantizar su derecho a la alimentación, es crucial que se promueva una agricultura local resiliente que permita a las poblaciones autogestionar sus necesidades alimentarias de forma equitativa y sostenible.

Acciones clave de la estrategia de producción sostenible y autosuficiencia alimentaria.

1. Impulso a la agricultura sostenible:
2. Diversificación de la producción agrícola:
3. Apoyo a la agricultura familiar:



ASAMBLEA
Uniendo al Atlántico entre Todos

4. Fortalecimiento de las cadenas de valor locales:

4. Eje de Protección de poblaciones vulnerables.

La protección de las poblaciones vulnerables en el contexto del derecho humano a la alimentación es una prioridad fundamental en la Política Pública de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Atlántico. Las comunidades que enfrentan desigualdades estructurales—como las mujeres rurales, niños, poblaciones afrodescendientes, indígenas y migrantes, entre otras—son las más afectadas por la inseguridad alimentaria y la desnutrición. Estas poblaciones suelen tener acceso limitado a alimentos nutritivos, culturales y de calidad, y enfrentan barreras socioeconómicas, culturales y geográficas que dificultan su acceso a una alimentación adecuada.

La protección alimentaria de estas comunidades no solo debe abordar sus necesidades inmediatas, sino también promover su autonomía alimentaria a largo plazo, asegurando que puedan producir y acceder a alimentos de forma sostenible. Este enfoque debe ir más allá de la distribución de alimentos y debe incluir acciones de inclusión social, empoderamiento económico y acceso a recursos productivos que garanticen la seguridad alimentaria en el futuro.

Acciones clave para la protección de las poblaciones vulnerables

1. Equidad e inclusión social.
2. Enfoque culturalmente adecuado.
3. Empoderamiento económico y autonomía alimentaria.
4. Participación activa en la toma de decisiones.
5. Políticas de inclusión alimentaria
6. Promoción de la autonomía alimentaria
7. Integración de la diversidad cultural en la política alimentaria
8. Participación en la toma de decisiones:

5. Eje de Promoción de la educación alimentaria y nutricional.

La educación alimentaria y nutricional es un pilar fundamental para garantizar el derecho humano a la alimentación en el Atlántico. A través de esta estrategia, se busca no solo mejorar los hábitos alimentarios de la población, sino también fomentar la conciencia sobre la importancia de una alimentación saludable, sostenible y culturalmente adecuada, que respete las tradiciones locales y promueva el bienestar integral.

Acciones clave para la promoción de la educación alimentaria y nutricional:

1. Implementación de programas de educación alimentaria en escuelas.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

Principios de las estrategias de monitoreo y evaluación	Acciones de monitoreo y evaluación	Acción específica	Fines	Se dirige a:
Transparencia y rendición de cuentas	Desarrollo de un sistema de monitoreo integral	Crear un sistema de monitoreo en línea y accesible para todas las partes involucradas, que permita recoger y procesar datos en tiempo real sobre el progreso de las políticas alimentarias en el Atlántico	Contar con un sistema centralizado que permita dar seguimiento a las metas y acciones de la política pública, con indicadores claros y medibles	Todos los actores de la PP
Participación inclusiva	Evaluación periódica de impacto	Realizar evaluaciones de impacto de forma anual y trimestral, con la participación de entidades académicas, dependencias de la gobernación del Atlántico, alcaldías municipales, consultores independientes y organizaciones internacionales	Medir los resultados alcanzados en términos de reducción de la inseguridad alimentaria, mejoría nutricional y fortalecimiento de la producción local sostenible	Todos los actores de la PP
Enfoque basado en resultados	Monitoreo comunitario y participación social	Implementar un sistema de monitoreo comunitario, en el que las comunidades sean participantes activos en la evaluación de la política pública	Asegurar que las comunidades vulnerables puedan monitorear y evaluar las políticas alimentarias y participar activamente en la toma de decisiones	comunidad
Flexibilidad y adaptabilidad	Auditoría y control de recursos	Establecer un sistema de auditoría y control de los recursos destinados a la implementación de la política pública de seguridad alimentaria	Garantizar que los fondos públicos sean utilizados de manera eficiente, transparente y que lleguen efectivamente a los beneficiarios finales	Ejecutores de la PP, y de los programas y proyectos que apunten al logro de las metas del Plan Dptal DHA.



	Seguimiento a indicadores específicos para la garantía del derecho humano a la alimentación	Definir y hacer seguimiento a un conjunto de indicadores específicos que permitan medir con precisión el grado de cumplimiento de las metas de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación	Tener indicadores claros y medibles que permitan evaluar la evolución de la política en términos concretos, como la disponibilidad de alimentos, la calidad nutricional, el acceso de las comunidades vulnerables y el impacto en la producción local sostenible.	Directivos y Evaluadores de la PP
	Retroalimentación continua y ajustes de la política	Establecer un mecanismo de retroalimentación continua que permita realizar ajustes oportunos en las políticas y programas, basados en los resultados de las evaluaciones y los monitoreos	Garantizar que la política pública sea adaptativa, tomando en cuenta las necesidades cambiantes de la población y los cambios en el contexto (económico, climático, social).	Directivos y evaluadores de la PP.

2. Capacitación comunitaria sobre nutrición y alimentación saludable.
3. Campañas de sensibilización masiva sobre la alimentación saludable.
4. Incorporación de la educación alimentaria en las políticas públicas municipales.
5. Fortalecimiento de la educación alimentaria en el ámbito rural.

Artículo sexto Monitoreo y Evaluación: Las estrategias de monitoreo y evaluación son fundamentales para garantizar la efectividad de la Política Pública para la gestión de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y Sostenible en el Atlántico. A través del monitoreo y la evaluación, se puede medir el progreso de las acciones implementadas, identificar desafíos, hacer ajustes oportunos y asegurar que los recursos se están utilizando de manera eficiente. Un sistema robusto de monitoreo y evaluación también permite rendir cuentas a la ciudadanía y a las entidades financieradoras, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Para tal fin, se plantea el monitoreo y la evaluación de la siguiente manera:

- a) **De Enfoque y acciones:** El enfoque del monitoreo y evaluación de la Política Pública para la gestión de la garantía del derecho humano a la alimentación será un enfoque basado en resultados, ya que las estrategias de monitoreo deben centrarse en los resultados de las políticas, en lugar de solo medir las actividades. Esto permite ver el impacto real de las políticas públicas sobre la seguridad alimentaria.
- b) **Por indicadores:** la evaluación por indicadores permitirá evaluar y hacer seguimiento periódico a la materialización y consecución de los objetivos y metas planteadas.
- c)





Indicadores	Categoría por evaluar
De Producto	Valora la producción y provisión de bienes o servicios de una determinada acción o proceso.
De Gestión	Valora los procesos y procedimientos realizados durante la implementación de las directrices.
De impacto	Valora los efectos finales de la acción realizada sobre el problema o situación que se pretende mejorar.
De sostenibilidad	Viabilidad financiera, institucional y ambiental a largo plazo.
De entrada	Recursos asignados, inversión, personal capacitado.
De eficiencia	Relación costo-beneficio; productividad
De eficacia	Logro de los objetivos, cumplimiento de metas
De resultados	Cambios en la situación o condición de la población; reducción de brechas o desigualdades.

Artículo Séptimo. Plan de Acción Departamental para la implementación y ejecución de la Política Pública de garantía Progresiva del derecho Humano a la Alimentación en el Departamento del Atlántico El Desarrollo del Plan de Acción Departamental para el primer año es un paso fundamental en la implementación de la Política Pública de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Atlántico. Este plan constituye un instrumento clave para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones más vulnerables del departamento, alineando las acciones de los distintos actores involucrados (instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales) con los objetivos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

El plan estará orientado por los principios y enfoques de la política pública para la gestión del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento del Atlántico y contará con tres fases cuyos objetivos principales serán: implementación efectiva de las políticas públicas en seguridad alimentaria, fortalecimiento interinstitucional, asegurar el cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo municipales y departamentales y su articulación con el plan nacional de desarrollo y la participación de las comunidades vulnerables en el diseño y ejecución de las estrategias alimentarias; una de las actividades del plan será la elaboración del anexo étnico y rural a la política pública de gestión para la garantía del derecho humano a la alimentación del departamento del Atlántico.

El plan de acción se desarrollará en tres áreas principales: fortalecimiento institucional, producción sostenible y acceso a alimentos, y educación alimentaria y nutricional, vinculando a todos los actores de entidades del orden nacional con presencia



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



en el territorio departamental, entidades del orden departamental y dependencias de la gobernación del Atlántico transversalizando las acciones, actividades y metas de “Misión Atlántico: Hambre Cero” con cada una de las misionalidades de estos actores.

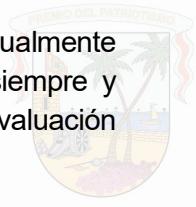
Respecto a los criterios de seguimiento, monitoreo y evaluación el plan de acción para la implementación de la política pública para la gestión de la garantía del derecho humano a la alimentación de los habitantes del departamento del Atlántico serán los contenidos en la política pública.

Artículo Octavo. Fijación de los criterios de incidencia: Para la designación de los temas priorizados para el P.A.T., se fijan los siguientes criterios de incidencia para las acciones e indicadores, y podrán utilizarse individual o conjuntamente:

Criterio	Prioridad Máxima %	Componente
Político	25%	Alineación con prioridades en el Plan de Desarrollo – Incluidos priorizados en el PAT
Técnico	25%	Coherencia o relación lógica con otros componentes e indicadores internos o externos dentro del PDT Incidencia (influencia sobre otros programas o metas, transversalidad)
Financiero	25%	Asociado con la necesidad clave sobre el diagnóstico con el potencial real de financiación económica. (Viabilidad económica)
Articulación	25%	Alineación o aporte a la política de otros niveles territoriales, misionales o de posibilidad de trabajo conjunto con otras organizaciones públicas o privadas.
Total	100%	

Parágrafo: Para el caso, se utilizarán las guías del Departamento Nacional de Planeación en lo concerniente a la actualización de los mismos durante el término de ejecución de la política y para la implementación de los mismos en la elaboración y seguimiento del P.A.T.

Artículo Noveno. Rendición de Cuentas: Para la rendición de cuentas se adopta el desarrollo de la misma por medio de El Manual Único de Rendición de Cuentas, (MURC) con



los enfoques de los que habla el artículo segundo de la presente ordenanza. Igualmente podrán utilizarse todas o cualesquiera de las estrategias que logren dicho fin, siempre y cuando estén orientadas principalmente sobre las modalidades de seguimiento y evaluación fijada en este acto.

El informe final de la rendición se orientará a las acciones plasmadas en el P.A.T., evaluado en sus objetivos y a los resultados medibles cualitativa y cuantitativamente, de lo cual quedará un documento escrito, con un policy memo o memorando de política adjunto, que será el insumo esencial para la construcción del P.A.T. siguiente, y así sucesivamente para cada uno de los años de la política, dicho documento podrá ser socializado por aparte a la rendición de cuentas del Departamento del Atlántico, independiente de que sus logros puedan ser incluidos transversalmente en las informes de cada dependencia, este policy memo o memorando de política deberá ser publicado junto a la evaluación del P.A.T. en los sitios digitales o repositorios creados o que tengan dicho fin.

Una vez conocidos los resultados, se definirán nuevamente los indicadores del nuevo P.A.T., con la construcción de sus fichas correspondientes.

Artículo Décimo. Policy Memo: Para la elaboración del policy memo o memorando de política, se tendrán en cuenta además de las mediciones de objetivos los siguientes criterios:

1. “No Actuar” o “Status Quo”: Con el objetivo de analizar la posibilidad de no intervención o mantener la situación existente.
2. Eficiencia: El criterio de eficiencia, hace referencia al análisis de “costo-efectividad” y de “costo-beneficio”. El análisis “costo-beneficio”, permite que ambos factores, recursos y resultados, se consideren como variables proporcionadas.
3. Eficacia: En cuanto a este criterio hace referencia al grado de cumplimiento de los objetivos de la política.
4. Factibilidad Técnica: Este criterio obedece a la magnitud de la ingeniería de los objetivos, teniendo en cuenta que son los que mayor injerencia tienen en el desarrollo del proceso de las soluciones, se tienen en cuenta los factores económicos, de viabilidad y tecnología aplicada.
5. Factibilidad Política: Este aspecto se refiere a los niveles de decisión o subordinación a nivel político de los gobiernos en sus distintos niveles, para dirigir, tomar decisiones, control o supervisión, para implementar las políticas públicas que se producen y proveen los servicios públicos domiciliarios. Enmarca el conjunto de actores que siguen los lineamientos establecidos en el plano político de la toma de decisiones.

Al final, se correrá una matriz ponderable de los cinco criterios por los resultados de los ejes, para formular los Tradeoffs, o recomendaciones finales de la evaluación realizada a la política.

Artículo Décimo Primero. Responsable del seguimiento: Esta Política Pública estará bajo la ejecución, seguimiento y evaluación principal de la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico, en transversalidad con las demás dependencias, áreas, Secretarías, entidades descentralizadas, organizaciones civiles y en general de los actores de la misma. Para ello se contará con un Enlace del área de Seguridad Alimentaria, quien coordinará bajo unidad de dirección de la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico las acciones de cumplimiento de metas y estrategias de la misma, e igualmente de articular la transversalidad de las acciones, la unificación de actividades y recursos para el desarrollo de resultados.

Será máximo responsable, y encargado de la misma, el Despacho de la Gobernación del Departamento del Atlántico, en las decisiones políticas, administrativas y de dirección de la misma.

Artículo Décimo Segundo. Financiación: Para el desarrollo de los programas y acciones de la Política, será necesario implementar diversas fuentes generales de financiación para el P.A.T., se dejan determinadas las siguientes modalidades optativas y operativas para el PAT:

1. En el Sistema General de Participaciones:

a. **Participaciones Ordinarias:** Asignar de las transferencias del SGP destinadas a programas sociales y de desarrollo comunitario de todas las partidas del mismo, que puedan asociarse al cumplimiento de metas de la política en estrategia de trasversalidad para cumplir los fines sociales armoniosamente junto a otras dependencias encargadas de ejecutar dichos recursos. Estas participaciones pueden ser utilizadas para financiar proyectos de seguridad alimentaria y nutricional y pobreza extrema.

b. **Participaciones Compensatorias:** Utilizar transferencias, para complementar el presupuesto de la política en áreas específicas de seguridad alimentaria y nutricional y pobreza extrema.

c. **Asignaciones Directas:** Apropiar asignaciones específicas dentro del presupuesto departamental para programas y procesos de seguridad alimentaria y nutricional. Esto puede necesitar facultades de modificación presupuestal inmediata, futuras, transitorias y específicas para la ejecución del P.A.T.

2. Alianzas y Cooperación:

a. **Asociación con Organizaciones No Gubernamentales (ONG's):** Establecer alianzas, convenios y demás formas asociativas con ONG's que trabajen en temas de seguridad alimentaria, derecho humano a la alimentación, pobreza extrema y/o soberanía alimentaria para compartir recursos y conocimientos.





b. Asociación con Organizaciones Gubernamentales: Establecer alianzas, convenios interadministrativos y de cooperación, con otras entidades estatales de cualquier nivel territorial y/o nacional para el cumplimiento común de fines y objetivos misionales.

3. Innovación y Recursos Alternativos: Crowdfunding y Donaciones: Implementar campañas de crowdfunding para financiar proyectos específicos contra el hambre y la pobreza extrema, con cualquier tipo de entidad, nacional o internacional. Ello necesariamente necesitará los trámites presupuestales necesarios para la legalización e inversión de los mismos por las figuras de donación, usufructo entre otras.

4. Empréstitos y Vigencias Futuras. El Departamento del Atlántico estudiará la financiación y la utilización de vigencias futuras de esta política mediante la justificación de la misma previa autorización de la Asamblea del Departamento del Atlántico.

Artículo Décimo Tercero. Armonización de la Política: La Política Pública se armonizará y estará en coherencia con los instrumentos de planeación con los que cuente el Departamento del Atlántico y con los que se relacione por su temática con cada política adoptada previamente, especialmente:

- a) El Plan Departamental de Desarrollo.
- b) Los Planes Sectoriales y de acción de las dependencias del Departamento.
- c) El Plan Operativo Anual de Inversiones.
- d) Las demás políticas públicas previamente adoptadas.
- e) Entre otros elementos de planeación.

Artículo Décimo Cuarto. Integración del Documento Diagnóstico: Integrar al presente acto el Documento Diagnóstico y de Formulación de la “**POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE 2025-2035 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DENOMINADA MISIÓN ATLÁNTICO: HAMBRE CERO**”.

Artículo Décimo Quinto. Vigencia de la Política: Se determina un marco temporal de la política por el término de diez (10) años a partir de su aprobación y sanción del presente.

Artículo Décimo Sexto. Facultades Administrativas Inherentes de la Política: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para el desarrollo de los siguientes actos:

1. Para la armonización de que trata el artículo décimo quinto, y realizar la armonización de los documentos mencionados mediante los actos y trámites necesarios para dicho fin.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



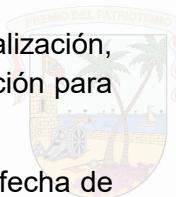
secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

2. Para dictar actos administrativos reglamentarios, de ajuste, actualización, mandatos, modificaciones, de trámite e impulso y en general los de ejecución para desarrollar las acciones concernientes de la política.

Artículo Décimo Séptimo. Vigencia: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y derrota todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa que le sean contrarias.



BLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



A S A M B L E A
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos